

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 1 de diciembre de 1954 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.230, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Escolar del Colegio de Madres Reparadoras del Sagrado Corazón de Jesús», Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las zonas denominadas «Concesión 601-1», de la provincia de Avila; «Concesión 579-1» y «Concesión 580-1», de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de junio de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de agosto siguiente, se reservaron con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las zonas denominadas «Concesión 605-1», «Concesión 602-1», «Concesión 579-1» y «Concesión 580-1», enclavadas en la provincia de Toledo; «Concesión 554-1», «Concesión 555-1», «Concesión 555-2» y «Concesión 601-1», en la provincia de Avila, a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose asimismo a este Organismo la ejecución de las labores de investigación.

Practicado el estudio de la zona, la Junta de Energía Nuclear manifiesta que las investigaciones llevadas a cabo en la zona «Concesión 601-1», de la provincia de Avila; «Concesión 579-1» y «Concesión 580-1», de la provincia de Toledo, han demostrado el poco interés económico que ofrecen y, en su consecuencia solicita se proceda a levantar la reserva en estas tres zonas.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por la Junta de Energía Nuclear no parece conveniente el mantenimiento de la reserva en las zonas a que anteriormente se ha hecho mención.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva a favor del Estado para toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, dispuesta por Orden ministerial de 28 de junio de 1958, únicamente en las zonas denominadas «Concesión 601-1», de la provincia de Avila; «Concesión 579-1» y «Concesión 580-1», de la provincia de Toledo, que seguidamente se delimitan, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en los perímetros que abarcan y que quedan liberados:

«Concesión 601-1», en el proindiviso de Arenas de San Pedro y Candelada y en el término de Poyales del Hoyo, parajes Guapero y Valcaliente, con la siguiente designación:

Punto de partida la esquina NE. de la Casa de las Merinas, desde el que se medirán al Este 300 metros y se colocará la primera estaca. De la primera a segunda hacia el Norte 2.400

metros. De segunda a tercera al Oeste 300 metros, y de tercera a cuarta resultan al Sur 2.400 metros, quedando así cerrado el perímetro de 720 hectáreas que comprende la reserva.

«Concesión 579-1», en los términos municipales de Nombela y Cienicientos, paraje de Casas de Navasllanas, con la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la puerta de Navasllanas, desde el que se medirán al Oeste 2.000 metros y se colocará la primera estaca. De la primera a segunda al Norte 2.000 metros. De segunda a tercera al Este 2.000 metros, y de tercera a punto de partida resultarán 2.000 metros al Sur, quedando así cerrado el perímetro de las 400 hectáreas que comprende la reserva.

«Concesión 580-1», en los términos municipales de Paredes de Escalona y Aldeanuevo de Escalona, parajes denominados Sierra de Paredes y Asperón, con la siguiente designación:

Punto de partida el vértice geodésico denominado Calabarro, desde el que se medirán al Sur 45 grados Oeste 750 metros y se colocará la primera estaca. De la primera a segunda al Norte 45 grados Oeste 1.700 metros. De segunda a tercera al Norte 45 grados Este 6.500 metros. De tercera a cuarta Sur 45 grados Este 1.700 metros. De cuarta a primera Sur 45 grados Oeste 5.750 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 1.105 hectáreas que comprende la reserva.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico y son sexagesimales.

2.º Por lo que se refiere a las zonas denominadas «Concesión 605-1», «Concesión 602-1», enclavadas en la provincia de Toledo; «Concesión 554-1», «Concesión 555-1» y «Concesión 555-2», en la de Avila, queda subsistente la reserva en las mismas condiciones fijadas por la Orden ministerial de 28 de junio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de febrero de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Cuarenta y Cinco», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 del propio mes y año, se reservaron con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Cuarenta y Cinco», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres, a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose asimismo a este Organismo la ejecución de las labores de investigación.

Practicado el estudio de la zona, la Junta de Energía Nuclear manifiesta que las investigaciones llevadas a cabo en este área de reserva han demostrado el poco interés económico que ofrece y, en su consecuencia, solicita sea levantada la reserva de la zona indicada.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por la Junta de Energía Nuclear, no parece conveniente el mantenimiento de la reserva en cuestión.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Levantar la reserva provisional a favor del Estado para yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, dispuesta por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964, en la zona denominada «Cáceres Cuarenta y Cinco», del término municipal de Torremocha, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se delimita, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que comprende y que queda liberado:

Paraje denominado «Casa del Gallo», del término municipal de Torremocha. Punto de partida un mojon hecho de cemento y ladrillos, encluido, de forma prismática y remate piramidal de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Casa del Gallo», sobre una roca de granito de unos cuatro metros de altura, orientado con 188,07 grados de la veleta de la ermita de Nuestra Señora del Pilar, con una distancia de 254 metros. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al pararrayos en la cúspide de la casa «Cortijo del Gallo», E 15 grados 38 minutos S.

Al vértice geodésico Torrequemada, N. 32 grados 08 minutos O.

A la veleta de la ermita de Nuestra Señora del Saler, N. 11 grados 93 minutos O.